



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0568

(09 MAR 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que a través de la Resolución No. 2064 del 17 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 0,2488 hectáreas y la sustracción temporal de 0,6165 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la construcción del cruce subfluvial sobre la quebrada La China, en atención a la solicitud presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Que mediante el Auto No. 081 del 10 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió una prórroga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado auto, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución No. 2064 del 17 de septiembre de 2015.

Que mediante la Resolución No.1551 del 23 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS reintegró a la Reserva Forestal del Cocuy las siguientes áreas:

- 0,2488 hectáreas que fueron sustraídas definitivamente por la Resolución No.2064 de 2015, dejando sin efectos jurídicos lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la mencionada Resolución.
- 0,1165 hectáreas de las áreas que fueron sustraídas temporalmente por la Resolución No. 2064 de 2015, quedando un área total de sustracción temporal de 0,5 hectáreas.

mao

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones"

Que mediante los oficios radicados con los Nos. **E1-2016-020780** del 5 de agosto de 2016 y **E1-2016-028864** del 2 de noviembre de 2016, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentó la propuesta de compensación correspondiente a la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del cruce subfluvial sobre la quebrada La China del sistema de transporte de hidrocarburos oleoducto Caño Limón – Coveñas.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 149 del 21 de diciembre de 2016, en el cual se evaluó la información presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, relacionada con la propuesta de compensación por la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del cruce subfluvial sobre la quebrada La China del sistema de transporte de hidrocarburos oleoducto Caño Limón – Coveñas, ubicado en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. E1-2016-020780 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

La información que se presenta a continuación es tomada del documento con radicado No. E1-2016-020780 del 5 de agosto de 2016, el cual fue entregado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No.1551 del 23 de septiembre de 2016.

Propone la empresa, que entendiendo que las áreas sustraídas temporalmente presentan una matriz de pastos limpios y que el área final a restaurar es de 0,5 ha, esta propuesta de rehabilitación se orientará a fortalecer un área protegida cercana al desarrollo de las obras, donde exista un mayor efecto ecológico positivo, evitando así pérdida de esfuerzos en áreas aisladas donde no hay conectividad y su riesgo de permanencia es alto, dadas las prácticas culturales agropecuarias a las que están sometidas estas áreas donde se solicitó sustracción temporal. Finalmente, es necesario anotar que el proyecto no genera cambio en el tipo de cobertura vegetal, porque al finalizar la construcción, en estas áreas se recuperaría la misma cobertura vegetal existente al inicio del proyecto, es decir, pastos.

Como objetivos del plan propone la empresa:

- *Ampliar la cobertura vegetal existente en el área protegida.*
- *Implementar acciones para el control de tensionantes en el área a rehabilitar.*

En cuanto a las metas propuestas para la rehabilitación, se plantea el incremento de hasta un 40% en la riqueza de especies de interés en el bosque una vez intervenido, a través del aumento en número de especies forestales amenazadas.

Se plantea que la estrategia de rehabilitación se realizará en el Parque Nacional Natural Tamá, para lo cual se adelanta la concertación con CORPONOR. Teniendo en cuenta lo anterior para

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones"

la priorización de las áreas se tendrá en cuenta: la cobertura de la tierra y uso actual del suelo, vías de acceso y zonas de quebradas, ríos o caños.

En este sentido, el área a rehabilitar estará localizada en la región sub oriental del departamento de Norte de Santander, en la cuenca del río Margua.

En cuanto a la evaluación del estado actual de la zona donde se adelantará el proceso de restauración, se plantea realizar la caracterización física y biótica del ecosistema a intervenir.

Indica la empresa que dentro de la zona se presenta como principal disturbio los procesos antrópicos relacionados con las actividades económicas (relacionados con la ganadería) y como tensionantes para el proceso de restauración del pastoreo, el pisoteo, la entresaca de madera de los bosques y el uso de agroquímicos.

A partir de lo anterior la estrategia de restauración está enfocada en:

- *Cerramiento de las áreas a restaurar: Esta se realizará en la zona perimetral con el objetivo de evitar el ingreso de ganado bovino o equino, este se implementará previo a las labores de siembra.*
- *Enriquecimiento de las áreas a restaurar: Se plantea la mezcla de estrategias de enriquecimiento con sistemas productivos como herramientas silvopastoriles y agroforestales; el documento presentado por la empresa indica las actividades silviculturales a involucrar para la implementación de las estrategias de rehabilitación entre las cuales se destaca:*

a) Preparación del terreno.

- *Rocería.*
- *Plateo.*
- *Ahoyado.*
- *Trazado.*
- *Establecimiento de especies nativas arbóreas.*
- *Aplicación de correctivos.*
- *Transporte mayor y menor de plántulas.*
- *Plantación.*
- *Resiembra (el plan de restauración garantizará que al final del proceso de restauración la mortalidad no supere el 70% del material sembrado).*
- *Control fitosanitario.*

b) Establecimiento y mantenimiento: Se plantea la realización de dos actividades un mantenimiento completo - MC (contempla las siguientes actividades: plateos, limpieas, resiembra, fertilización, control de plagas, control de enfermedades) o mantenimiento parcial - MP (control de malezas, y control de plagas y enfermedades), en este sentido los mantenimientos se plantean realizar de la siguiente manera:

- *Primer año: Dos (2) MC y un (1) MP.*
- *Segundo año: Dos (2) MC y uno (1) MP.*
- *Tercer año: Un (1) MC y un (1) MP.*

c) Para la selección de especies a involucrar dentro del proceso de restauración se tiene como posibles opciones las siguientes:

Tabla No.1 – Especies propuestas para los procesos de enriquecimiento.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Brosimun utile	Lechoso
Cordia alliodora	Canaleto o moho

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Bursera Graveolens</i>	Oloroso
<i>Bombacopsis sp</i>	Ceiba
<i>Cedrela sp</i>	Cedro
<i>Ladenbergia magnifolia</i>	Cascarillo
<i>Jacaranda copaia</i>	Pavito

Fuente. CENIT - Oficio con radicado No..E1-2016-028864 del 2 de noviembre de 2016.

- d) Programa de seguimiento y monitoreo.
Se plantea el seguimiento y monitoreo trimestralmente a partir del establecimiento del material vegetal, involucrando los siguientes indicadores:

Tabla No.2 – Indicadores de evaluación del plan de enriquecimiento.

INDICADOR	NOMBRE	DESCRIPCION	VARIABLES/FORMULA	UNIDAD	FRECUENCIA
Estructura	Cobertura vegetal	Evalúa el número de hectáreas con establecimiento de plántulas de especies arbóreas y se toma como referencia el área total de enriquecimiento programada a realizar.	Superficie con cobertura forestal establecida / superficie con cobertura forestal programada a realizar *100	% (ha)	Trimestral
	Altura promedio	Evalúa el crecimiento de los individuos establecidos. Es indicador se aplicará para cada una de las especies establecidas.	Altura de los individuos sp1 en la fecha de seguimiento / Altura de los individuos de la sp1 establecidos (altura en el momento del establecimiento)	mt	Trimestral
Composición	Diversidad: Riqueza de especies	Evalúa el cambio en el número de especies presentes en el bosque secundario.	No. especies presente en el T(1) - No. especies presentes al inicio de la rehabilitación To (Se evaluará el No. total de especies al inicio -T(o))	No.	Trimestral
	Recambio de especies	Evalúa el cambio de las especies en el tiempo y en el espacio en las áreas a restaurar.	No. de especies al inicio de la restauración (To) en el área intervenida /No. de especies diferentes en el área a restaurar en el tiempo (i) = $T(i)*100$ i)= primer semestre, segundo semestre, primer año, segundo año...)	%	Trimestral
	Especies establecidas	Evalúa el número de especies establecidas en el área a rehabilitar	No de especies establecidas /número de especies programadas a establecer	No.	Semestral
	Sobrevivencia	Evalúa el grado de sobrevivencia de cada una de las especies establecidas	No. de individuos sp1 sobrevivientes / No. de individuos sp1 establecidos *100	%	Trimestral

Fuente. CENIT - Oficio con radicado No..E1-2016-028864 del 2 de noviembre de 2016.

- e) Cronograma de actividades.

La empresa plantea un horizonte temporal para la implementación de la propuesta de rehabilitación ecológica a tres (3) años, de la siguiente manera:

Amo

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones"

Tabla No.3 – Cronograma de actividades propuesto para el plan de rehabilitación.

Descripción	AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	1	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	1	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	1	1	
Desarrollo actividades aislamiento	■	■																																						
Adecuación y preparación del terreno	■	■	■																																					
Establecimiento de la plantación			■																																					
Colocación de perchas				■																																				
Establecimiento de parcelas de seguimiento				■	■	■																																		
Ejecución mantenimiento parcial								■					■				■				■				■				■											
Ejecución mantenimiento completo											■				■									■					■										■	
Seguimiento y manejo adaptativo									■				■				■						■				■													
Entrega de informes técnicos					■							■					■							■															■	

Fuente. CENIT - Oficio con radicado No. E1-2016-028864 del 2 de noviembre de 2016.

3. CONSIDERACIONES.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el marco del desarrollo del proyecto Cruce subfluvial del oleoducto Caño Limón - Coveñas a la altura del PK133+300 en la zona de la quebrada La China, solicitó la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 de la siguiente manera:

- a) Sustracción temporal de 0,6165 hectáreas.
- b) Sustracción definitiva de 0,2488 hectáreas.

De acuerdo con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS expidió la Resolución No.2064 del 17 de septiembre de 2015, viabilizando dicha sustracción. En el desarrollo de las actividades la empresa evidenció la no necesidad de intervención de algunas áreas sustraídas, solicitando la reintegración de las mismas, motivo por el cual el Ministerio a través de la Resolución No.1551 del 23 de septiembre de 2016 modificó la Resolución No.2064 de 2015, quedando en firme la siguiente motivación:

- a) Reintegrar las áreas sustraídas definitivamente, quedando sin efecto jurídico los artículos primero y quinto.

[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

- b) *Disminuir el área sustraída temporalmente a 0,5 hectáreas, para lo cual se reintegraron 0,1165 hectáreas del área inicial.*

De esta manera, por la sustracción temporal del área de la Reserva (correspondiente a 0,5 hectáreas) el Ministerio estableció:

“Toda vez que las propuestas de compensación y restauración por la sustracción temporal no han sido presentadas, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá presentar para evaluación y aprobación de este Ministerio en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta de la restauración a implementar en las áreas sustraídas temporalmente, según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012”

Por lo anterior la empresa CENIT - TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través del oficio con radicado No. E1-2016-020780 del 5 de agosto de 2016, presentó la propuesta de compensación de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

1. *Respecto al área de compensación.*

En el entendido que las medidas de compensación por la sustracción temporal de un área de reserva forestal, se presentan para la superficie sustraída con el espíritu de la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del área en cuestión¹, la empresa CENIT indica que dentro de las áreas sustraídas la cobertura presente son pastos limpios (actividad económica ganadería extensiva) lo cual se puede verificar a través de las imágenes de satélite del área. (ver imagen No.1).

Imagen No.1 – Coberturas en las áreas sustraídas temporalmente.



FUENTE. MADS – 2016.

A partir de lo anterior, la empresa indica que al final de la actividad definida para el desarrollo del proyecto Cruce subfluvial del oleoducto Caño Limón – Coveñas por la quebrada La China (Pk133+300), dentro de las áreas sustraídas temporalmente se mantendrá la cobertura de pastos limpios presente. No obstante, con el objetivo de realizar acciones de rehabilitación ecológica que redunden a favor del área, la empresa plantea la propuesta de implementar la rehabilitación ecológica a través de la estrategia de enriquecimiento vegetal en un área de 0,5 hectáreas ubicada en el Parque Nacional Natural Tamá.

Atendiendo la propuesta entregada por la empresa CENIT y entendiendo que se mantendrá la cobertura vegetal presente dentro de las áreas sustraídas (pastos limpios), se considera viable realizar la compensación al interior del Parque Nacional Natural Tamá. Lo anterior en virtud de

¹ MADS - Resolución No.1526 del 3 de septiembre de 2012.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

que las actividades a realizar tendrán a mantenerse a largo plazo, cumpliendo los objetivos de conservación para el cual fue declarada el área protegida.

Ahora bien, la propuesta presentada para la implementación de la rehabilitación ecológica indica como posible área la zona sur del PNN Tamá, priorizando una superficie de 2100 hectáreas, donde se evidencian los disturbios presentes en la zona, los cuales se resumen a actividades antrópicas como ampliación de la frontera agrícola y ganadera (ver imagen No.2)

Imagen No.2 – *Priorización de la posible área para implementar la rehabilitación ecológica.*



FUENTE. MADS – 2016.

De acuerdo con la obligación, el área es de 0,5 hectáreas razón por la cual la propuesta debe precisar un área específica dentro del área priorizada, procurando que el área seleccionada genere conectividad entre fragmentos, superando las barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural y sus procesos sucesionales.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 las acciones necesarias para la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia, en este sentido la concertación en cuanto a la selección del área para la implementación de las actividades dentro del PNN Tamá debe realizarse con dicha entidad.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

2. Respecto a las actividades propuestas para la rehabilitación.

Las actividades propuestas por la empresa CENIT se enfocan en limitar los tensionantes presentes en las posibles áreas de rehabilitación, a través del aislamiento por medio de cercas con alambre de púa, para luego realizar el enriquecimiento con especies vegetales claves.

Entendiendo el objetivo de las actividades propuestas el cual es ampliar la cobertura vegetal y el control de los tensionantes en el área a rehabilitar, se consideran validas estas labores dado que se eliminaría la presencia de los disturbios presentes en la zona e incentivarían los procesos sucesionales dentro del área, sin embargo, las especies a involucrar deben corresponder a un análisis del estado del área a intervenir, con lo cual es necesario contar con el estudio biofísico del área seleccionada de forma específica identificando las condiciones que presenta, evidenciando la pertinencia de las actividades propuestas.

Respecto a las actividades planteadas para la realización del programa de enriquecimiento vegetal, no se debe incluir en el área la actividad silvicultural de rocería, en el entendido que esta actividad puede eliminar especies presentes dentro del área como las arvenses (las cuales son el principio de la colonización natural de la vegetación procedente del banco de semillas y acervo genético del lugar²), induciendo la presencia de suelos desnudos.

En cuanto a las actividades de mantenimiento de los individuos arbóreos implementados, las labores planteadas se ajustan a los requerimientos, sin embargo, es necesario indicar a la empresa que la ejecución de estas actividades puede incrementarse de acuerdo con los resultados obtenidos en el programa de seguimiento y monitoreo, en cuanto a la adaptación de la cobertura vegetal implementada y los indicadores recuperación del área.

El programa de seguimiento y monitoreo tiene por objetivo el documentar los cambios que ocurren a lo largo del tiempo y analizar la información necesaria para entender la relación de dichos cambios con los factores que causan alteraciones en un ecosistema³, en este sentido, lo que se busca con el programa de seguimiento a las estrategias de rehabilitación planteadas es evaluar el comportamiento del ecosistema de acuerdo con las acciones implementadas, así las cosas, los indicadores propuestos por la empresa CENIT reflejan el comportamiento tanto en estructura como en composición del área intervenida lo cual se considera acertado, sin embargo, el programa debe incluir un indicador de efectividad de las labores realizadas y que medidas de mejoramiento o cambio se proponen si las estrategias no presentan los resultados esperados.

En cuanto al horizonte temporal planteado a tres años para la implementación de las estrategias de rehabilitación se ajusta a las actividades propuestas.

3. CONCEPTO.

De acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución No.2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No.1551 del 23 de septiembre de 2016, las consideraciones precedentes, el expediente SRF-0355, y la información presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los oficios con radicado No. E1-2016-020780 del 5 de agosto de 2016 y No. E1-2016-028864 del 2 de noviembre de 2016, se encuentra desde el punto de vista técnico que:

- En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución No. 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por el artículo tercero de la Resolución No.1551 del 23 de septiembre de 2016, es viable la modificación de las actividades de compensación establecidas por la sustracción temporal propuesta por la empresa*

² A. J. Hernández – 2008. La Restauración en sistemas con suelos degradados.

³ IIAvH – 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

CENIT, con lo cual la empresa deberá realizar la rehabilitación ecológica de un área mínima de 0,5 hectáreas en el Parque Nacional Natural Tamá.

La empresa CENIT deberá entregar en un plazo máximo de seis (6) meses la localización del área a intervenir en el sistema de proyección Magna Sirgas, presentando el listado de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal e indicando el origen; indicando las gestiones adelantadas ante la autoridad ambiental competente para dicha selección.

- *La propuesta del plan de rehabilitación presentada por la empresa CENIT no se aprueba y deberá ajustarse en los siguientes términos:*
 - *Presentar la descripción del estado actual del área específica a intervenir, a través de un documento en el cual se establezca las condiciones físicas y bióticas que se encuentran, evidenciando la pertinencia de las actividades propuestas a realizar.*
 - *El listado de especies vegetales a involucrar debe corresponder al estado actual del área a intervenir, propendiendo por incluir especies claves para incentivar la activación de procesos sucesionales, favoreciendo la riqueza de la composición florística del lugar.*
 - *No incluir dentro de las actividades silviculturales de establecimiento de las estrategias de enriquecimiento la labor de rocería.*
 - *Incluir dentro del programa de seguimiento y monitoreo planteado un indicador que evidencie la efectividad de las estrategias de rehabilitación implementadas, involucrando acciones de mejoramiento o cambio sino se presentan los resultados esperados.*

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida...;”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecieron los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que evaluada la propuesta de compensación presentada por sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT S.A.S.**, en el concepto técnico No. 149 del 21 de diciembre de 2016, y en procura de que se dé cumplimiento a las medidas impuestas por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy, considera esta Autoridad Ambiental pertinente acceder a la solicitud de modificación de las actividades de compensación en el sentido de señalar que la empresa deberá realizar la rehabilitación ecológica de un área mínima de 0,5 hectáreas en el Parque Nacional Natural Tamá, de igual manera se procederá a realizar algunos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICAR, el artículo 6º de la Resolución 2064 de 2015, modificado por la Resolución 1551 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 6.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT S.A.S.**, deberá realizar la rehabilitación ecológica de un área mínima de 0,5 hectáreas en el Parque Nacional Natural Tamá.*

PARÁGRAFO: *La empresa **CENIT S.A.S.**, deberá entregar a esta Dirección dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído la localización del área a intervenir bajo el sistema de proyección Magna Sirgas, allegando el listado de coordenadas de los vértices que forman la poligonal e indicando el origen, indicando las gestiones adelantadas ante la Autoridad Ambiental Competente para la correspondiente selección.”*

Artículo 2. NO APROBAR, el Plan de Rehabilitación presentado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT S.A.S.**, para el área de 0,5 hectáreas en el Parque Nacional Natural Tamá.

Parágrafo.- La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT S.A.S.**, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá ajustar para evaluación el plan de rehabilitación en los siguientes aspectos:

- a. Descripción del estado actual del área específica a intervenir, a través de un documento en el cual se establezca las condiciones físicas y bióticas que se encuentran, evidenciando la pertinencia de las actividades propuestas a realizar.
- b. El listado de especies vegetales a involucrar debe corresponder al estado actual del área a intervenir, propendiendo por incluir especies claves para incentivar la activación de procesos sucesionales, favoreciendo la riqueza de la composición florística del lugar.
- c. No incluir dentro de las actividades silviculturales de establecimiento de las estrategias de enriquecimiento la labor de rocería.
- d. Incluir dentro del programa de seguimiento y monitoreo planteado un indicador que evidencie la efectividad de las estrategias de rehabilitación implementadas, involucrando acciones de mejoramiento o cambio sino se presentan los resultados esperados.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 1551 de 2016 y se toman otras determinaciones”

establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*,

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E. MADSA

Revisó: Guillermo Orlando Murcia/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADSA

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN.

Expediente SRF 355

Concepto técnico: No. 149 del 21 de diciembre de 2016

Resolución: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 2064 de 2015 y 1551 de 2016.

Proyecto Cruce Subfluvial de la Quebrada la China.